



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2017- Año de las Energías Renovables"

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

GESTIÓN AMBIENTAL DE PILAS Y BATERÍAS Y SUS RESIDUOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente ley establece los requerimientos mínimos de protección ambiental para la gestión de pilas y baterías y sus residuos, en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional.

Artículo 2°.- Son principios rectores para la interpretación, aplicación y cumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias:

Principio de Responsabilidad Extendida del Productor: Entendido como la ampliación del alcance de las responsabilidades de cada uno de los productores a la etapa de post consumo de los productos que producen y comercializan, particularmente respecto de la responsabilidad legal, física y financiera sobre la gestión de los residuos que se derivan de sus productos.

Principio de Gradualidad: Los plazos de implementación de la presente ley y sus normas reglamentarias, teniendo en cuenta la magnitud de las adecuaciones a realizarse por los sujetos obligados y asimismo las metas que se establezcan.

Ciclo de Vida del Producto: Es el principio que orienta la toma de decisiones, considerando las relaciones y efectos que cada una de las etapas tiene sobre el conjunto de todas ellas. Comprende las etapas de investigación, desarrollo, diseño, adquisición de materias primas, producción, distribución, uso y gestión post consumo.

Producción y Consumo Sostenible: Es el principio en base al cual se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de materiales peligrosos, en calidad y cantidad, utilizados en la producción de pilas y baterías, por unidad de producción. Lo anterior, con el fin de reducir la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad del sector privado y crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus residuos tienen sobre el ambiente y la salud.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2017- Año de las Energías Renovables"

Artículo 3°.- Son objetivos de la presente ley:

- a) Incorporar el análisis del ciclo de vida en los procesos de diseño y producción de las pilas y baterías;
- b) Mejorar el comportamiento ambiental de todos aquellos que intervienen en el ciclo de vida de las pilas y baterías;
- c) Separar del flujo de los residuos sólidos urbanos domiciliarios los residuos de pilas y baterías;
- d) Promover la prevención/minimización de la generación de residuos de pilas y baterías;
- e) Promover la reducción de la peligrosidad de los componentes de las pilas y baterías;
- f) Resguardar el ambiente y la salud humana de los efectos ambientales negativos generados por los residuos de pilas y baterías;
- g) Promover el reciclado y otras formas de valorización de los residuos de pilas y baterías en el marco de la Economía Circular;
- h) Promover el uso de pilas y baterías recargables;
- i) Reducir la disposición final de los residuos de pilas y baterías;
- j) Promover, de acuerdo al Principio de Responsabilidad Extendida del Productor, la implementación de sistemas de autogestión de residuos de pilas y baterías, individuales y/o colectivos, locales, regionales y nacionales.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de las normas que resulten aplicables a la gestión de residuos, están comprendidos en la presente ley todos los tipos de pilas y baterías independientemente de su forma, volumen, peso, composición y uso.

Artículo 5°.- Con el fin de promover una gestión sustentable y racional de los residuos de pilas y baterías, y en el marco de los sistemas de autogestión aprobados, los mismos no serán considerados residuos peligrosos en los términos de la Ley N° 24.051 o la norma que en el futuro la reemplace, sólo a los efectos de la recepción, la recolección y el transporte.

Artículo 6°.- A partir de la reglamentación de la presente ley, los grandes generadores, generadores corporativos y organismos públicos tienen prohibido: a) desprenderse de sus pilas y baterías disponiéndolos como residuos domiciliarios, y b) realizar la disposición final sin tratamiento previo.

Dentro del plazo de 5 años contados desde la sanción de la presente ley, las localidades de más de diez mil (10.000) habitantes deberán contar con sistemas públicos, privados o mixtos para la recolección, recupero, reciclado, tratamiento y/o disposición final de las pilas y baterías comprendidas por esta ley, conforme el art. 4. Para las localidades de menos de diez mil (10.000) habitantes, este plazo se extenderá a 7 años.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2017- Año de las Energías Renovables"

A partir del 31 de diciembre del año 2025 no podrán disponerse pilas y baterías en rellenos sanitarios, basurales y/o vertederos municipales, públicos o privados.

Capítulo II Sujetos Alcanzados

Artículo 7°.- Todo generador de residuos de pilas y baterías está obligado a desprenderse de los mismos conforme lo establecido en la presente ley.

Los grandes generadores deberán desprenderse de sus pilas y baterías a través de los mecanismos establecidos en cada jurisdicción.

Los pequeños generadores tendrán derecho a desprenderse de sus residuos de pilas y baterías en forma gratuita:

- a) En el acto de compra de pilas y baterías;
- b) Depositando sus pilas y baterías en cualquiera de los sitios de recepción que se establezcan y/o bajo las modalidades que implementen las autoridades de aplicación de cada jurisdicción, en el marco de la presente ley.

Artículo 8°.- Los productores de pilas y baterías están obligados a:

- a) Constituir, gestionar y financiar sistemas individuales y/o colectivos de autogestión de pilas y baterías.
- b) Diseñar y organizar sus sistemas individuales y/o colectivos de autogestión de pilas y baterías asegurando la recolección diferenciada y adecuada de aquellas en todo el territorio nacional, así como su tratamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la presente ley.
- c) Presentar ante la Autoridad de Aplicación Nacional toda la documentación requerida por ésta respecto de sus propuestas de sistemas individuales y/o colectivos de autogestión de residuos de pilas y baterías, a los fines de su evaluación y aprobación, siempre que los mismos sean de alcance regional y/o nacional. En los casos de sistemas de gestión local, la evaluación y aprobación será realizada por la autoridad de aplicación de la jurisdicción respectiva, sin perjuicio de la obligación de informar contemplada en el inciso siguiente.
- d) Proporcionar, de acuerdo con su modo individual o colectivo de organización, información detallada de sus sistemas de autogestión de acuerdo con los contenidos y formatos requeridos por la Autoridad de Aplicación Nacional, a fin de permitir el seguimiento, control y trazabilidad de los residuos de pilas y baterías integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Pilas y Baterías.
- e) Proporcionar a los gestores de residuos de pilas y baterías la información que contribuya a las finalidades de la presente ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2017- Año de las Energías Renovables"

f) Marcar con el símbolo ilustrado en el Anexo I las pilas y baterías que coloquen en el mercado, ello sin perjuicio de las normas sobre etiquetado y marcado establecidas en otras disposiciones específicas. El símbolo se estampará de manera legible, visible e indeleble. En los casos que no fuera posible marcar el símbolo en el producto, la Autoridad de Aplicación Nacional determinará su estampado en el envase, en las instrucciones de uso y/o en el documento de garantía de las pilas y baterías.

h) Planificar, proyectar y ejecutar campañas de difusión y concientización que expliciten los objetivos de esta ley, en el marco de las guías establecidas al efecto por la Autoridad de Aplicación Nacional, quien establecerá sus plazos de duración.

Las mismas estarán destinadas a todos los sectores de la población y contendrán la siguiente información:

1. Descripción de los efectos negativos que sobre el ambiente y la salud humana produce la incorrecta gestión de los residuos de pilas y baterías.
2. Mención de la prohibición de desprenderse o abandonar las pilas y baterías como residuos domiciliarios.
3. Descripción de las medidas concretas a adoptarse para la correcta gestión de los residuos de pilas y baterías.
4. Toda otra información que resulte de importancia a efectos de lograr la efectiva implementación de esta Ley, la cual será determinada por la Autoridad de Aplicación Nacional.

Artículo 9° - Los sistemas individuales y/o colectivos de autogestión de residuos de pilas y/o baterías serán de alcance local, regional o nacional, de acuerdo a la distribución de las pilas y baterías en el mercado. Como mínimo, los sistemas deberán contar con la siguiente información:

- a) Detalle de los tipos de pilas y baterías comprendidos y ámbitos geográficos abarcados.
- b) Mecanismos de recolección, acopio y transporte de residuos de pilas y/o baterías desde los sitios de recepción, indicando los actores que participan de la gestión.
- c) Técnicas de valorización, tratamiento y disposición final utilizadas.
- d) Metas de recuperación a alcanzar por categorías de pilas y baterías, por jurisdicción, las cuales deberán establecerse y/o actualizarse de acuerdo a la normativa que se dicte.
- e) Campañas de difusión y concientización.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2017- Año de las Energías Renovables"

f) Convenios realizados con gobiernos, organismos e instituciones para la gestión de los residuos de pilas y baterías.

Artículo 10°.- A fin de promover la industria del reciclado y en el marco de la Economía Circular, los sistemas de autogestión de residuos de pilas y baterías deberán respetar la siguiente jerarquía de opciones:

1. Reciclado.
2. Valorización.
3. Disposición final ambientalmente segura.

La jerarquía precedente podrá ser alterada cuando razones de índole económica, ambiental o tecnológica así lo justifiquen.

Artículo 11°.- Los distribuidores de pilas y baterías tendrán la obligación de constituir y/o aportar a los sistemas individuales y colectivos de autogestión de residuos de pilas y/o baterías, integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Residuos de Pilas y Baterías, en todo lo concerniente a la logística del post consumo de los mismos.

Artículo 12°.- Los sistemas individuales y/o colectivos de autogestión de residuos de pilas y/o baterías deberán contar con servicios de depósitos de mercadería o empresas de logística de alcance nacional o provincial, las que deberán encontrarse inscriptas en el Registro Nacional de Gestores de Residuos de Pilas y Baterías, a cargo de la Autoridad de Aplicación Nacional.

Artículo 13°.- Toda instalación de tratamiento de residuos de pilas y/o baterías deberá ser sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con carácter previo a ser autorizada por la autoridad de aplicación de cada jurisdicción. Asimismo, deberá encontrarse inscripta en el Registro Nacional de Gestores de Residuos de Pilas y Baterías.

La Autoridad de Aplicación Nacional determinará por vía reglamentaria los requisitos técnicos necesarios que deberán cumplir estas instalaciones y las tecnologías a utilizar, sin perjuicio de los demás requerimientos que establezcan las legislaciones provinciales.

Las instalaciones de tratamiento de residuos de pilas y/o baterías deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requerimientos:

- a) Balanzas para pesar los residuos de pilas y baterías,
- b) Superficie impermeable y cubierta, dimensionada de conformidad con el volumen de gestión proyectado,
- c) Sistema de recolección de efluentes y contención de derrames.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2017- Año de las Energías Renovables"

Cada instalación deberá contar con un responsable técnico a cargo de la gestión ambiental de las mismas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2017- Año de las Energías Renovables"

Capítulo III

Autoridades

Artículo 14°.-Será Autoridad de Aplicación Nacional el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación o el organismo que en el futuro lo reemplace. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinarán la autoridad de aplicación de la presente ley para sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 15°.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación Nacional:

- a) Establecer la política ambiental en la materia.
- b) Establecer los lineamientos para la presentación de los sistemas de autogestión.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de los sistemas de autogestión de alcance regional y nacional.
- d) Crear y administrar el Registro Nacional de Gestores de Residuos de Pilas y Baterías.
- e) Coordinar, facilitar y contribuir con las acciones vinculadas a la implementación de sistemas individuales y colectivos de autogestión que incorporen residuos de pilas y baterías históricas y huérfanas.
- f) Propiciar el desarrollo de nuevas tecnologías de tratamiento y valorización más beneficiosas para el ambiente.
- g) Establecer las restricciones y/o prohibiciones a la presencia de sustancias peligrosas en las pilas y baterías de acuerdo con los avances tecnológicos, como asimismo las excepciones pertinentes.
- h) Establecer y controlar el cumplimiento de metas progresivas de recolección de pilas y baterías, las cuales serán revisadas periódicamente y determinadas por vía reglamentaria.
- i) Establecer los requisitos técnicos que, como mínimo, deberán cumplir las instalaciones y plantas de gestión y tratamiento de residuos de pilas y baterías.
- j) Desarrollar guías aplicables a la elaboración de las campañas de difusión y concientización a cargo de los productores, a fin de armonizar la información y contenidos que se brindan a los generadores de residuos de pilas y baterías.
- k) Suministrar a las autoridades de aplicación de cada jurisdicción, toda la información necesaria que requieran con el fin de evaluar las actividades de gestión de residuos de pilas y baterías implementadas en sus jurisdicciones.
- l) Llevar un registro de productores y recabar anualmente información documentada sobre cantidades y categorías de pilas y baterías colocados en el mercado por cada uno de ellos, por jurisdicción.
- m) Llevar un registro de los residuos de pilas y baterías recolectados, reciclados, tratados y enviados a disposición final, por jurisdicción.
- n) Administrar la información concerniente al Sistema Nacional de Gestión de Residuos de Pilas y Baterías en un sitio oficial de Internet, donde deberá



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2017- Año de las Energías Renovables"

hacerse pública la información sobre los sistemas de autogestión vigentes, datos estadísticos e informes anuales, cumplimiento de metas y toda otra información que sea necesaria para garantizar la transparencia de esta actividad con fines públicos.

Capítulo IV

Infracciones y Sanciones

Artículo 16°.- Las Autoridades de Aplicación de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán controlar el desempeño de los diferentes sujetos obligados en la presente ley.

Artículo 17°.- Las sanciones por incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y sus normas reglamentarias, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas.

Las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones, que corresponden a la jurisdicción nacional:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa entre uno (1) y mil (1.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la Administración Pública Nacional. El producido de estas multas será afectado al área de protección ambiental que corresponda;
- c) Suspensión de la actividad desde treinta (30) días hasta un (1) año;
- d) Revocación de las autorizaciones y clausura de las instalaciones.

Artículo 18°.- Las sanciones se aplicarán previo sumario y podrán acumularse. Se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción cometida y contemplando las posibles reincidencias.

Se considera reincidente a quien, dentro del término de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la comisión de la infracción haya sido sancionado por otra infracción ambiental. En estos casos, los mínimos y máximos de las sanciones de multa previstas, podrán triplicarse.

Artículo 19°.- Cuando el infractor fuere una persona jurídica, quienes tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el presente Capítulo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2017- Año de las Energías Renovables"

Capítulo V
Disposiciones transitorias

Artículo 20°. Durante el año posterior a la sanción de la presente ley, la Autoridad de Aplicación Nacional establecerá, coordinará y ejecutará una campaña nacional de recolección y gestión de residuos de pilas y baterías históricas con marca definida o huérfanas, que será financiada por los productores de acuerdo al porcentaje de su participación en el mercado el año inmediatamente anterior.

La Autoridad de Aplicación Nacional establecerá por vía reglamentaria las normas necesarias para efectivizar dicho financiamiento, elaborando y publicando un informe final ambiental y económico sobre la gestión realizada.

Capítulo VI
Disposiciones Finales

Artículo 21°.- Los Anexos I y II son parte integrante de la presente ley.

Artículo 22°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de noventa (90) días corridos desde su promulgación.

Artículo 23°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2017- Año de las Energías Renovables"

Fundamentos

Todas las pilas y baterías contienen materiales tóxicos que tienen la potencialidad de ser liberados y causar impactos en la salud y el ambiente. Y, si bien contribuyen en un bajo porcentaje al volumen total de los residuos sólidos urbanos (RSU), son, junto a los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), la corriente con mayor aporte de metales pesados al total de los residuos de este tipo.

El mayor riesgo a generar un impacto ambiental negativo se produce cuando las pilas o baterías son desechadas sin ningún tipo de acondicionamiento y/o gestión que evite problemas de contaminación al sufrir la corrosión de sus carcasas (interna o externas). Ello produce el derrame de metales pesados y otros compuestos que se liberan al suelo, al agua superficial y subterránea, donde pueden permanecer como elemento tóxico o bien ser ingeridos por seres vivos.

Los metales pesados son tóxicos en concentraciones bajas y tienen tendencia a acumularse en los seres vivos, con el agravante de que no son biodegradables. En el caso de quemarse en condiciones no adecuadas, producen gases no deseados y tóxicos que generan una alta contaminación atmosférica.

Entre los elementos tóxicos que las componen, el mercurio es el que presenta los niveles más altos de peligrosidad para los seres vivos, afectando la salud al inhalar o ingerir este elemento. Se ha demostrado que un alto nivel en la sangre y una alta exposición puede dañar el cerebro, los riñones y al feto durante la gestación, provocando retraso mental, falta de coordinación, ceguera y convulsiones¹.

En nuestro país la Ley N° 26.184 de Energía Eléctrica Portátil (para pilas primarias) del año 2006, prohíbe *"en todo el territorio de la Nación la fabricación, ensamblado e importación de pilas, con forma cilíndrica o de prisma, comunes de Carbón Zinc (ácidas) y alcalinas de manganeso, cuyo contenido de mercurio, cadmio y plomo sea superior al: 0,0005% en peso de mercurio; 0,015% en peso de cadmio y 0,200% en peso de plomo"*.

Asimismo, prohíbe la comercialización de pilas con las características mencionadas a partir de los tres años de la promulgación de la Ley. La prohibición se encuentra en vigencia desde diciembre de 2009.

Debido a esto, en la actualidad la mayoría de las pilas y baterías recargables no presentan alto porcentaje de mercurio o carecen de él, sin embargo contienen níquel y cadmio. El cadmio es calificado como cancerígeno. Al inhalarlo produce lesiones en los pulmones, y al ingerirse puede causar trastornos en el aparato digestivo. Además

¹ Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI): *"Gestión de pilas y baterías eléctricas en Argentina"*, 2016.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2017- Año de las Energías Renovables"

puede acumularse en los riñones. Por otro lado, ciertos compuestos del níquel son potencialmente carcinógenos para los seres humanos. La exposición por ingestión o contacto de los seres vivos con el níquel puede generar reacciones alérgicas y algunas personas pueden llegar a sufrir ataques de asma.

Por otra parte, la exposición frente al manganeso, (componente de pilas y baterías primarias) puede ocasionar perturbaciones mentales, emocionales y provoca movimientos lentos y faltos de coordinación².

Las pilas y baterías usadas pertenecen a la categoría de los llamados residuos domiciliarios (RD) o residuos sólidos urbanos (RSU) porque surgen del flujo habitual de los residuos domésticos. Principalmente provienen de electrodomésticos medianos y pequeños, teléfonos celulares, calculadoras, computadoras portátiles, cámaras fotográficas y de video, relojes y juguetes, etc.

Sin embargo, las pilas y baterías, junto a otro número de RSU, cumplen además con los criterios de residuos peligrosos, por lo que pueden ser clasificadas como residuos peligrosos universales o masivos.

Uno de los principales problemas de gestión es que este tipo de residuos peligrosos universales o masivos entran en una zona gris con relación a la legislación vigente en nuestro país ya que, al contener compuestos químicos previstos por la Ley de Residuos Peligrosos Nº 24.051, una pila usada podría estar alcanzada por la definición de residuo peligroso según el texto de la Ley y su decreto reglamentario: *"todo material que resulte objeto de desecho o abandono, puedan contaminar el agua, el suelo y la atmósfera" y posea algunos de los constituyentes enumerados en su Anexo I o su Anexo II"*

Por otro lado, y debido a sus características específicas, las pilas y las baterías ocupan un lugar incierto en las normativas de gestión de RSU o RD. Cabe recordar, además, que la Ley Nº 26.184 de Energía Eléctrica Portátil no establece un sistema de gestión para las pilas y baterías³.

En la Argentina no se fabrican pilas y baterías primarias o secundarias (a excepción de las baterías o acumuladores de plomo ácido). De acuerdo a los datos de importación publicados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), desde 2010 hasta 2015 se importaron 196.621,3 toneladas de pilas y baterías⁴, es decir un promedio de 32.770,32 toneladas de pilas y baterías por año, unos 0,810 kilogramos por habitante por año en promedio⁵.

² INTI, op. cit.

³ Greenpeace: *"Gestión de residuos de pilas y baterías"*, 2008.

⁴ Debido a la construcción del dato no se puede constatar si todos los datos registrados de pilas y baterías contemplan aquellas que ingresan como parte de un equipo, aparato, juguete, o herramienta.

⁵ INTI, op. cit.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2017- Año de las Energías Renovables"

Desde hace ya mucho tiempo, diferentes países han avanzado en el establecimiento de sistemas de gestión de pilas y baterías diferenciados y bajo el principio de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP)⁶. Entre ellos los países miembros de la Unión Europea (La primera medida de gestión de pilas y baterías de manera diferenciada en Europa data de 1991), estados de Estados Unidos de Norte América (entre ellos California), Canadá, y Chile, entre otros.

En Argentina, y si bien se han presentado numerosos proyectos de ley, una normativa que regule la gestión de este tipo de residuos aún está pendiente.

En los últimos años, la falta de un sistema de gestión diferenciado y la percepción de la ciudadanía sobre el potencial impacto de los residuos de las pilas y baterías sobre la salud y el ambiente, han derivado en prácticas y procedimientos peligrosos para la población. Desde el acopio en hogares en botellas de plástico u otro tipo de sistema de depósito domiciliario, hasta la realización de mobiliario urbano o campañas de recolección municipal sin destino cierto para los residuos recolectados.

La Argentina debe implementar un sistema de gestión formal a nivel nacional de de pilas y baterías post consumo bajo el principio internacional de la REP para establecer un tratamiento adecuado a este tipo de residuos y disponer de los recursos, infraestructura y normativa necesarias para prevenir o minimizar la generación de residuos de pilas y baterías y sus impactos sobre la salud y el ambiente.

Por todo lo expuesto, y teniendo en consideración la indelegable responsabilidad que tenemos como legisladores en el marco de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Nacional, y asimismo en la Ley 25.675 que establece la Política Ambiental Nacional, solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

⁶ Responsabilidad Extendida del Productor: Entendida como la ampliación del alcance de las responsabilidades de cada uno de los productores a la etapa de post consumo de los productos que producen y comercializan, particularmente respecto de la responsabilidad legal, física y financiera sobre la gestión de los residuos que se derivan de sus productos. En **Lindhqvist, Manomaivibool, Tojo**: *"La responsabilidad extendida del productor en el contexto latinoamericano"*, publicado por Lund University International Institute for Industrial Environmental Economics y Greenpeace, 2008.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2017- Año de las Energías Renovables"

ANEXO I - Símbolo para marcar pilas y baterías

El símbolo indica que las pilas y baterías no deben disponerse junto con los residuos domiciliarios en el contenedor de residuos tachado, tal como aparece representado a continuación. Este símbolo se estampará de manera visible, legible e indeleble.



Anexo II – Glosario

A los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Pila o acumulador: fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables) o por uno o varios elementos secundarios (recargables);
- b) Batería: un conjunto de pilas o acumuladores conectados entre sí o que pueden formar una unidad integrada y cerrada dentro de una carcasa exterior, no destinada a ser desmontada ni abierta por el usuario final;
- c) Pila o acumulador portátil: una pila, pila botón, batería o acumulador que:
 - i) esté sellado;
 - ii) pueda llevarse en la mano, y
 - iii) no sea una pila o acumulador industrial ni una pila o acumulador de automoción;
- d) Pila botón: una pila o acumulador, pequeño, redondo y portátil, cuyo diámetro es superior a su altura, destinada a aparatos especiales, como audífonos, relojes, pequeños aparatos portátiles y dispositivos de reserva;
- e) Pila o acumulador de automoción: una pila o acumulador utilizado para el arranque, encendido o alumbrado de automoción.
- f) Pila o acumulador industrial: una pila o acumulador diseñado exclusivamente para uso industrial o profesional o utilizado en cualquier tipo de vehículo eléctrico.
- g) Residuos de pilas y baterías: pilas y baterías de las cuales su poseedor se desprenda bajo las condiciones de esta ley, abandone o tenga la obligación legal de hacerlo;



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2017- Año de las Energías Renovables"

- h) Pilas y baterías históricas: las pilas y baterías incluidas en esta ley que se encuentran en el mercado (en uso), o desechados al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.
- i) Pilas o baterías huérfanas: pilas y baterías incluidas en esta ley, que no se encuentran amparadas por una marca comercial o cuyo productor o representante comercial ya no está presente en el mercado argentino.
- j) Economía Circular: es aquella en la que se utilizan los recursos de manera circular y sostenible, como oposición a la economía lineal, caracterizada por el modelo “extracción- fabricación- consumo- descarte”. En una economía circular, el valor de los productos y materiales se mantiene durante el mayor tiempo posible; los residuos y el uso de recursos se reducen al mínimo, y los recursos se conservan dentro de la economía cuando un producto ha llegado al final de su vida útil, con el fin de volverlos a utilizar repetidamente y seguir creando valor.
- k) Prevención: toda medida destinada a reducir la cantidad y nocividad para el ambiente de las pilas y baterías y sus residuos;
- l) Recuperación: toda actividad vinculada al rescate de los residuos de pilas y baterías generados a efectos de su valorización;
- m) Valorización: toda acción o proceso que permita el aprovechamiento de los residuos de pilas y baterías, así como de los materiales que los conforman, siempre que no dañe el ambiente o la salud humana. Se encuentran comprendidos en la valorización los procesos de reutilización y reciclaje; excluida la valorización energética.
- n) Reciclaje: todo proceso de extracción y transformación de los materiales y/o componentes de los residuos de pilas y baterías para su aplicación como insumos productivos;
- o) Tratamiento: toda actividad de descontaminación, desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su disposición final y cualquier otra operación que se realice con tales fines;
- p) Disposición Final: destino último –ambientalmente seguro– de los elementos residuales que surjan como rechazo del tratamiento de los residuos de pilas y baterías;
- q) Productor de pilas y baterías: toda persona física o jurídica que: 1.- Fabrique o ensamble y venda pilas y/o baterías con marcas propias, 2.- Revenda con marcas propias pilas y/o baterías de terceros, excepto en los casos en que la marca del productor figure en el producto, 3.- Importe las pilas y/o baterías al territorio nacional.
- r) Distribuidor de pilas y baterías: toda persona física o jurídica que suministre pilas y/o baterías en condiciones comerciales a otra persona o entidad, con independencia de la técnica de venta utilizada;
- s) Gestión de residuos de pilas y baterías: conjunto de actividades interdependientes destinadas a recolectar, recuperar, almacenar, transportar,



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2017- Año de las Energías Renovables"

dar tratamiento y disponer los residuos de pilas y baterías, teniendo en cuenta condiciones de protección del ambiente y la salud humana;

- t) Gestor de residuos de pilas y/o baterías: toda persona física o jurídica que, en el marco de esta ley, realice actividades de recolección, recuperación, transporte, almacenamiento, valorización, tratamiento y/o disposición final de residuos de pilas y/o baterías;
- u) Generador de residuos de pilas y/o baterías: toda persona física o jurídica, pública o privada, que se desprenda de residuos de pilas y/o baterías. En función de la cantidad de residuos de pilas y/o o baterías generados, se clasificarán en: 1.- Pequeños generadores. 2.- Grandes generadores. La cantidad y/o volumen a partir de la cual los generadores de residuos de pilas y/o baterías se clasificarán como grandes generadores, será determinada por la autoridad de aplicación de cada jurisdicción.
- v) Sistemas individuales y/o colectivos de autogestión de residuos de pilas y baterías: programas que explicitan el proceso de gestión de residuos de pilas y baterías que productores, grandes generadores y distribuidores deberán presentar a la Autoridad de Aplicación Nacional para su aprobación. Estos deberán incluir como mínimo: 1. Datos identificatorios de los integrantes. 2. Tipos de pilas y/o baterías a gestionar 3. Descripción del proceso específico de gestión. 4. Establecimientos y entidades participantes para cada etapa de la gestión 5. Presupuesto estimado y esquema de financiamiento 6. Campañas de información y concientización al ciudadano. 7. Toda otra información a fin de asegurar el logro de los objetivos mínimos de gestión establecidos.
- w) Sitios de recepción: aquellos lugares establecidos por los sujetos obligados y las autoridades de aplicación de cada jurisdicción para la recepción y almacenamiento temporario de los residuos de pilas y baterías.
- x) Sistema Nacional de Gestión de Residuos de Pilas y Baterías: es el conjunto de instituciones, actores, actividades, acciones y tareas interrelacionados que conforman e integran las distintas etapas de la gestión ambientalmente sostenible de los residuos de pilas y baterías.
- y) Primera puesta en el mercado: es el momento en que se lleva a cabo por primera vez la transacción comercial documentada en el país de cada pila y batería.
- z) Sustancia peligrosa: toda sustancia que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.